GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2026
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1895/2026
EXPEDIENTE No.: GAD0900567/26
R.F.C.: DSP220729UC8
ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
DISTRIBUIDORA EL SEÑOR DE LOS POLLOS, S.A. DE C.V.
CALZADA DE LA VIGA NÚMERO 232 INTERIOR LOCAL 2, 3, 4 Y 7
COLONIA ARTES GRÁFICAS
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
CÓDIGO POSTAL 15830, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio **GAD0900567/26** de fecha 19 de junio de 2026, girado por la Subtesorería de Fiscalización a la contribuyente **DISTRIBUIDORA EL SEÑOR DE LOS POLLOS, S.A. DE C.V.,** mismo que fue notificada legalmente por estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publicado en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, el día 09 de julio de 2026, durante diez días hábiles consecutivos es decir del 10 al 23 de julio de 2026, por lo que se tuvo como notificado legalmente el día 24 de julio de 2026; en virtud de que la contribuyente **DISTRIBUIDORA EL SEÑOR DE LOS POLLOS, S.A. DE C.V.,** no es localizable en su domicilio fiscal, hechos que se hicieron constar en **Acta de Constancia de notificación de Citatorio** de fecha 29 de junio de 2026, levantada a folios números A 056623 y A 056624 y en **Acta de Constancia de Hechos** de fecha 30 de junio de 2026, levantada a folios números A 056991 y A 056992; oficio en el que se le concedió un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició en fecha 28 de julio de 2026 y feneció en fecha 17 de agosto de 2026, no se recibió en esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la información y/o documentación solicitada, consistente en:

1. Original, copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2023.

2. Original, copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial, mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

3. Copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que la actividad económica del contribuyente **DISTRIBUIDORA EL SEÑOR DE LOS POLLOS, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") es "**COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES**"; al respecto, se solicitó lo siguiente:

   a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2023, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

      i. En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.

      ii. Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, morales o terceros y/o público en general.

   b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2023, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, persona morales o terceros.

   c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2023.

5. Archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece el contribuyente, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

6. Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros del contribuyente; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2023, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2023.

7. Archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2023 a nombre de la contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el siguiente numeral.

8. Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

2023, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2023 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2023 del contribuyente; así mismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

a) Los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio fiscal de 2023 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

b) Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

9. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que el contribuyente, presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, el 02 de abril de 2024, con número de operación 240850048812, de la cual se solicitó proporcionar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación del impuesto.

10. Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio fiscal 2023.

11. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de emisor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
ÁNGEL DE JESÚS DE JESÚS	JEJA750802EJ5
GUADALUPE ANTONIO RUIZ PEÑA	RUPG941210TF2
MARÍA GUADALUPE ARRIAGA CHAPARRO	AICG8908246F9
JUANA ESQUIVEL SÁNCHEZ	EUSJ620508HM8
OSCAR MORALES PEÑA	MOPO820910J56
JOSÉ LUIS ESCOBAR GRAJEDA	EOGL710317AA5
YAFAH JAYIM MARTÍNEZ ZAMORA	MAZY990208TF5
EDGAR SAN NICOLÁS CORTEZ	SACE800917JW5
MARTÍN CABRERA CRUZ	CACM660130JV8
DIEGO ERNESTO CASTAÑEDA ELIGIO	CAED951226AG7

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Conforme a lo anterior, se solicitó lo siguiente:

a) Archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal revisado.

b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio fiscal revisado; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que se relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

12. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, el 02 de abril de 2024, con número de operación 240850048812, se conoció en el apartado denominado "INGRESOS" en el renglón "TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES" el importe de $112,293,147.00; al respecto, se solicitó lo siguiente:

a) En archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables, mismo que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

b) Así mismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del cliente.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

13. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 02 de abril de 2024, con número de operación 240850048812 y del sistema denominado "Consulta Central CFDI", se conoció lo siguiente:

Consulta Central CFDI	Declaración anual 2023 apartado **"Ventas y/o Servicios Nacionales" y "Total de Ingresos Acumulables"**	**Diferencia**
$156,815,527.00	$112,293,147.00	**$44,522,380.00**

Al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Manifieste los motivos y/o razones que dieron lugar a dicha diferencia, así como su fundamento legal.

b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó durante el ejercicio fiscal revisado, con quién realizó las ventas, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

c) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración del importe correcto de las ventas, por cliente, concepto e importe.

d) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

e) Auxiliar contable (preferentemente formato xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

f) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma aplicada.

g) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. De la consulta efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema denominado "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI's en su calidad de receptor, se conoció que el contribuyente realizó operaciones durante el ejercicio fiscal de 2023, con los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	R.F.C.
SERVICIO MONCOBE, S.A. DE C.V.	SMO920826HB0
AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	ASE931116231
SAMUEL GARCÍA CHAVEZ	GACS001020R82
MARCO ANTONIO HERRERA SANDOVAL	HESM8303143Z0
C.T. SCANNER DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	CTS7709071B3

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

b) Archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) qué incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotai de la operación.
- Importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) y Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, Indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

15. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 02 de abril de 2024 con número de operación 240850048812, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de $113,226,817.00; al respecto, se solicitó lo siguiente:

a) Archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que sumas a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

16. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2023, presentada por el contribuyente el 02 de abril de 2024, con número de operación 240850048812, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de $112,863,498.00, al respecto, se solicitó lo siguiente:

    a) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del concepto e importe antes referido, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.
- En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

    b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 42, párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se le solicitó que proporcione el nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del Administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, acompañando la documentación comprobatoria relacionada con la información proporcionada.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Cabe señalar que, ese contribuyente deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio en los integrantes de su órgano de dirección, así como del domicilio y los medios de contacto, una vez que esto ocurra.

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se menciona:

En virtud de lo anterior esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en relación con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción II; TERCERA; CUARTA; OCTAVA primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y d) y II inciso a), NOVENA párrafo primero y DÉCIMA primer párrafo, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015 modificado por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b), 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones III, IV, VI, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracción II, 70, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar de manera completa la información y/o la documentación solicitada dentro del plazo de 15 días establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número **GAD0900567/26** de fecha 19 de junio de 2026, mismo que fue notificada legalmente por estrados, el día 24 de julio de 2026; esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en los dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del citado Código Fiscal, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, éstas estarán facultadas para emplear las medidas de apremio siguientes:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En ese sentido, debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

> *"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."*

Del párrafo transcrito, se observa que cuando se dé alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a esa contribuyente durante el inicio de la presente revisión de gabinete en la que se le solicitan los datos y documentos que se indican, tal y como se hizo constar en el oficio número **GAD0900567/26** de fecha 19 de junio de 2026, mismo que fue notificada legalmente por estrados, el día 21 de mayo de 2026; sin embargo, esa contribuyente no proporcionó la información y documentación de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en la parte que señala *"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales..."*, razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en la sanción establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2026; misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.12., fracción XVII párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y su anexo 5, publicada el 28 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Actualización vigente a partir de enero de 2006.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de **$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003, y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003, al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005, que fue de 59.882493351727 puntos y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de **$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de **$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive,

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, entre 60.250312388501 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 10 de enero de 2006 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006, al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de **$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011 entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009, al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos ambos actualizados publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de jul/18=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969, a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de **$13,722.26 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014, fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014 entre 77.158332832502 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011, al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 76/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.),** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%,

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017 entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014, al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 86.763777871255 puntos ambos actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 01 de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.),** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A,

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020, fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 con nueva base 2ª quincena de jul/18=100, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que se tomó para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017, al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **$19,353.65 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **$22,395.69 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2023.

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Actualización vigente a partir de enero de 2026.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XVII, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y su anexo 5, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, octavo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de: Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de la multa deberá ser pagada en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en las oficinas de esta Autoridad sita en Viaducto Río de la Piedad Número 515 (Acceso por Añil número 180), Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación, previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría de la Ciudad de México, de conformidad con la regla 1.1, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180) Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ.
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó la **L.C. Eva Domínguez Cruz.** - Subdirectora de Consolidación de Auditorias: _____
FIRMA

CRCC/NVBF/SGG/HESP

Viaducto Río de la Piedad 515, (Acceso por Calle Añil 180)
Piso 5, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P.
08400, Ciudad de México. Tel. 55 5716-9150 Ext. 3190.

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA